



Montevideo, 2 de febrero de 2022.

**R. de D. N° 040/2022**  
**Acta 1170**  
EE 2021-67-001-001165

**VISTO:** Los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por la funcionaria Sra. Ana Laura González Silveira C.10.550 contra la Resolución de Directorio N° 404/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021.

**RESULTANDO: I)** que mediante la resolución referida en el Visto no se hizo lugar a la petición formulada por la ahora recurrente, en cuanto solicitó la revisión de los puntajes otorgados en las etapas de “Evaluación de Méritos y Antecedentes” y “Entrevista por Competencias” en el marco del Llamado Interno para desempeñar funciones de Jefes Departamentales Grado 11 en el ámbito de la Red Nacional Postal; **II)** que desde el punto de vista formal, la vía recursiva no merece observaciones; **III)** que desde el punto de vista sustancial, se agravia la recurrente alegando que la resistida carece de motivación, en la medida que no explicita las razones de hecho y de derecho que la fundamentan, solicitando además la suspensión de la misma.

**CONSIDERANDO: I)** que la Asesoría Jurídica estimó que el acto impugnado se encuentra debidamente motivado, en tanto sus fundamentos surgen de los antecedentes administrativos (informes del Tribunal de Concurso actuante y de la Asesoría Jurídica) a los que expresamente se remite; destacando asimismo que no se advierten elementos que conduzcan a revisar los puntajes otorgados en las etapas de “Evaluación de Méritos y Antecedentes” y “Entrevista por Competencias” ya que, la actuación del Tribunal de Concurso se desarrolló dentro de los límites propios de su competencia técnica y se ajustó en un todo a lo previsto en los Términos de Referencia (TDR) del Llamado Interno (los que fueron notificados y consentidos por los participantes, entre ellos, por la Sra. González Silveira) que establecían porcentajes mínimos de aprobación de carácter eliminatorio; extremos éstos que también justifican desestimar la suspensión de la ejecución del acto recurrido; **II)** que adicionalmente, debe señalarse que la doctrina y jurisprudencia especializada entiende que en los procedimientos de concurso la



evaluación del Tribunal de Concurso no es procesable por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo por cuanto integra el mérito del asunto, dentro del cual aquél es soberano, y que solamente es revisable en casos probados de ilegalidad o desviación de poder, extremos estos que no se verificaron en estos obrados; **III)** que en consecuencia, el acto administrativo es plenamente adecuado a derecho, no advirtiéndose motivos para proceder a su revocación.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, al dictamen de la División Asesoría Jurídica N° 7/22 de 21/1/2022 y demás antecedentes que lucen en el expediente EE2021-67-001-001165 y a lo dispuesto por el Art. 317 de la Constitución de la República, Art. 4 de la Ley N° 15.869 de 22/6/1987, Art. 142 del Decreto 500/991 y Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/1996 en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 de 22/11/2012.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

- 1) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por la funcionaria Sra. Ana Laura González Silveira C.10.550 contra la Resolución de Directorio N° 404/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 así como a la solicitud de suspensión de ejecución de la misma, la que se confirma en todos sus términos.
- 2) Franquear el recurso de anulación interpuesto para ante el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- 3) Notificar la presente resolución a la impugnante.
- 4) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para la notificación y registros pertinentes.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE  
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA  
SECRETARIO GENERAL**